

RESOLUCIÓN CNEE-84-2024 Guatemala, 23 de abril de 2024 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 50, establece que la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE- se podrá realizar, entre otras, por la modalidad de Iniciativa Propia. En el artículo 51 del referido cuerpo normativo se estipula que, para la modalidad de Iniciativa Propia, los interesados que requieran la ampliación, deberán presentar a la CNEE la solicitud de autorización respetiva, la cual será estudiada por dicho órgano. Por su lado, el artículo 53 del RLGE indica lo concerniente al proceso de verificación y aceptación de las instalaciones.

CONSIDERANDO:

Que el 27 de marzo de 2014, mediante la Resolución CNEE-104-2014, la CNEE autorizó al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, como propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- la ejecución de varias obras por iniciativa propia. Posteriormente, el 28 de noviembre de 2023, el INDE en su calidad de propietario de ETCEE solicitó a la CNEE la ampliación del plazo establecido en la Resolución CNEE-104-2014 y sus modificaciones, para poner en operación comercial varios proyectos.

CONSIDERANDO:

Que la fecha para entrar en operación comercial de los proyectos contenidos en la Resolución CNEE-104-2014, fue fijada mediante dicha resolución y sus modificaciones, estableciendo como fecha límite para entrar en operación comercial el 30 de noviembre de 2023. Siendo que la solicitud para la ampliación de dicho plazo fue presentada el 28 de noviembre de 2023, se determinó que la misma fue presentada dentro de tiempo; por lo que, es procedente aprobar la solicitud de ampliación del plazo para algunas instalaciones contenidas en la Resolución CNEE-104-2014.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos constató que no es posible atender la solicitud de ampliación de plazo de varios proyectos contenidos en la Resolución CNEE-104-2014, específicamente los siguientes: **a.** numerales 3.1.1.2., 3.1.4.1. y

Resolución CNEE-84-2024

Página 1 de 5



3.1.2.12. en virtud que las instalaciones de los proyectos respectivos se encuentran conectadas y energizadas; **b.** numerales 3.1.1.6., 3.1.2.1. y 3.1.3.3. en virtud del avance reportado para dichas instalaciones; y **c.** numerales 3.1.1.5., 3.1.2.4. y 3.1.2.9. en virtud de las modificaciones autorizadas a los alcances de la Licitación Abierta PETNAC 2014 y las obras autorizadas.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por el INDE en su calidad de propietario de ETCEE, únicamente en el sentido de autorizar la modificación del plazo consignado en el numeral 1.4. del Anexo de la Resolución CNEE-104-2014, para algunos proyectos.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

I. Ampliar el plazo para la puesta en operación de las obras que se detallan a continuación, contenidas en la Resolución CNEE-104-2014, hasta el 30 de noviembre de 2026:

NumeralNombre de la obra de transmisión3.1.1.3.Subestación La Libertad II 69/34.5 kV		
		3.1.1.4.
3.1.1.7.	Subestación Rabinal 69/13.8 kV	
3.1.2.2.	Ampliación en 69 kV de la subestación Salamá	
3.1.2.5.	.5. Ampliación en 69 kV de la subestación Tacaná	
3.1.2.6.	Ampliación en 69 kV de la subestación San Marcos	
3.1.2.7.	Ampliación en 69 kV de la subestación Coatepeque	
3.1.2.8.	Ampliación en 69 kV de la subestación Quiché	
3.1.2.10.	2.10. Ampliación en 69 kV de la subestación Río Grande	
3.1.2.11.	Ampliación en 69 kV de la subestación Jalapa	
3.1.2.13.	2.13. Ampliación en 69 kV de la subestación Chisec	
3.1.3.2.	.3.2. Línea de transmisión nueva la Libertad I-Libertad II 69 kV	
3.1.3.4. Línea de transmisión nueva Rabinal - Salamá 69 kV		

II. El Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, únicamente para las obras contenidas en el numeral romano I precedente, deberá presentar el cronograma de ejecución e informes mensuales de avance, atendiendo a lo especificado en el Anexo de la presente resolución.

Página 2 de 5

cnee@cnee.gob.gt

PBX. (502) 2290-8000



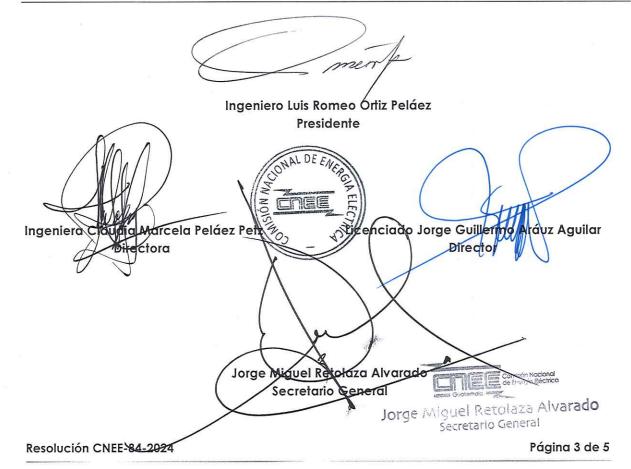
III. Modificar la Resolución CNEE-104-2014, en el sentido que no se amplía el plazo para la puesta en operación comercial de las obras que se enlistan a continuación:

Numeral	Nombre de la obra de transmisión	Observaciones
3.1.1.6.	Subestación Carchá 69/13.8 kV	Derivado a que la subestación únicamente tiene avances administrativos y compra de equipos; asimismo, no hay avance de la subestación y la línea desde 2014.
3.1.2.1.	Ampliación en 69 kV de la subestación Cobán	
3.1.3.3.	Línea de transmisión nueva Cobán - Carchá 69 kV	
3.1.1.5.	Subestación Chicamán 69/13.8 kV	Derivado a que el alcance de las obras relacionadas del PETNAC 2014, fue modificado.
3.1.2.4.	Ampliación en 69 kV de la subestación Barillas	
3.1.2.9.	Ampliación en 69 kV de la subestación Mazatenango	Derivado a que la obra relacionada del PETNAC 2014, no fue adjudicada.

Lo anterior, no es limitativo para que el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, presente una nueva solicitud de autorización evaluando las nuevas circunstancias y condiciones en el área de influencia de las obras.

IV. El contenido de la Resolución CNEE-104-2014 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

NOTIFÍQUESE.





Anexo Resolución CNEE-84-2024

- 1. Dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, deberá presentarse un cronograma detallado de trabajo actualizado, en archivo digital de Microsoft Project 2013 o versión posterior, con los siguientes hitos:
 - i. Inicio de gestiones;
 - ii. Inicio de la construcción, en la cual se le notifica de proceder al contratista;
 - iii. Inicio y fin de la vigencia de la licencia ambiental;
 - iv. Concluida la adquisición del conductor, estructuras, transformadores, interruptores u otros equipos importantes;
 - v. Finalizada la construcción (obra civil);
 - vi. Finalizado el montaje electromecánico;
 - vii. Finalizadas las gestiones ante el transportista propietario (para el caso de la obra contenida en el numeral 3.1.1.4. de la Resolución CNEE-104-2014);
 - viii. Inicio y finalización de las gestiones ante la CNEE para las autorizaciones correspondientes: a. Ampliación a la capacidad de Transporte; b. Aceptación-Peaje;
 - ix. Inicio y finalización de las gestiones ante el AMM;
 - x. Inicio y finalización de las pruebas de puesta en servicio; e
 - xi. Inicio de puesta en servicio (fecha final).

El cronograma debe ser actualizado y presentado con el detalle de las tareas pendientes de ejecutar y vinculadas a los hitos pendientes de acreditar su cumplimiento; con la línea base configurada. Asimismo, los hitos deberán contener la documentación digital en la que se evidencie su cumplimiento.

Deberá adjuntarse la documentación que contenga los métodos control y medición del avance para los componentes, entregables, tareas e hitos, de conformidad con las buenas prácticas en gestión de proyectos.

- 2. Los informes mensuales de avance que se deben entregar a la CNEE, en atención al numeral 4.1.13. del Anexo de la Resolución CNEE-104-2014, se harán en adelante en formato digital y deberán tener, como mínimo, el alcance siguiente:
 - i. Resumen ejecutivo de los avances y aspectos relevantes del mes;
 - ii. Evolución y estado actualizado del avance de la construcción del proyecto mediante el Cronograma, en archivo digital de Microsoft Project versión 2013 o posterior, y que considere cuando menos lo siguiente:
 - a. Actualizada la fecha de estado, cargados los avances, ajustado y configurado el calendario del Proyecto a sus tareas, y reprogramado el trabajo restante, de conformidad con los métodos y control del avance;
 - b. Avance de los componentes, entregables, tareas y subtareas; además del cumplimiento de los hitos del proyecto;
 - c. Curva S de avance del proyecto, y por obra, en la cual se observen las curvas del avance programado y de avance ejecutado.
 - iii. Resumen ejecutivo de los problemas detectados que hayan causado retraso en la ejecución del proyecto, y por obra, y las acciones con las que fueron subsanados o con las que se planea corregirlos.

Resolución CNEE-84-2024

Página 4 de 5



iv. Hechos relevantes que se hubiesen podido suscitar durante el mes correspondiente.

Todo cambio en el cronograma deberá ser explicado e indicar las tareas previstas para su subsanación; asimismo, deberá llevarse a cabo el cambio de la línea base del proyecto correspondiente.

Lo anterior no es limitativo para que la Comisión, durante el desarrollo del proyecto, solicite información específica adicional que se debe incluir dentro de los informes mensuales.

3. La autorización para la ejecución contenida en la resolución CNEE-104-2014, y sus modificaciones, estará sujeta al cumplimiento de los hitos asociados al proyecto, por lo que esta Comisión podrá revocar la autorización en caso estos no se vayan cumpliendo, lo cual incluye presentar de forma oportuna la evidencia tanto de su cumplimiento como de las relacionadas gestiones ante su incumplimiento. Lo anterior será verificado mediante los informes mensuales de avance.

Página 5 de 5



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 15 horas con 18 minutos del día 25 de
abril de 2024, en 7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre, nivel
menos 2, Ciudad de Guatemala, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-
84-2024 de fecha 23 de abril de 2024, dictada por la COMISIÓN
NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Instituto Nacional de
Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa
de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, por
medio de cédula de notificación que entrego a
, quien de enterado
SI () − NO () firma. DOY FE.
f f
Notificado Notificador
Res. GJ-ProyResolDir-4627 Exp. GTM-20-213 Carlos Soyos Mensajero Notificador
•

WV